



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00316 00
INTERLOCUTORIO	1052

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que el Juez encuentre legal de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ contra JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$14.000.000 por concepto de capital representados en el pagaré suscrito el 16 de febrero de 2011.
- b. La suma de \$3.870.804 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el mencionado pagaré, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 17 marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda (8 julio de 2020), siempre que ésta no supere la tasa de usura, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. La suma de \$200.000 por concepto de capital representados en la letra de cambio creada el 20 de junio de 2015, con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2016.

d. La suma de \$55.297 por concepto de intereses moratorios contenidos en la letra de cambio anterior (literal c), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda (8 julio de 2020), siempre que ésta no supere la tasa de usura, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

e. La suma de \$1.750.000 por concepto de capital representados en la letra de cambio creada el 20 de junio de 2015, con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2016

f. La suma de \$483.850 por concepto de intereses moratorios contenidos en la letra de cambio anterior (literal e), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda (8 julio de 2020), siempre que ésta no supere la tasa de usura, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ, portador de la T.P. 158.933 del C S J, como abogada principal, y al abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE, portador de la T.P. 157.740 del C S J, como sustituto, advirtiendo que en ningún caso podrá actuar más de un apoderado judicial de una misma persona.

02°

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00316 00
INTERLOCUTORIO	1053

Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible en cuaderno separado del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los numerales 7° y 9° del artículo 593 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 15.437.134, como empleado al servicio de la empresa ENSAMBLE ZF S.A.S. ubicada en Rionegro

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO de las cuotas sociales que el señor JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 15.437.134, posea en la

sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES LAS PLAYAS S.A.S. con Nit. 900539768-7 registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, para que no registre ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 593 del C G P, es decir, el embargo ordenado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

CUARTO: Se dispone oficiar al representante legal de dicha sociedad en tal sentido (inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C G P), advirtiéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

La inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 24 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1262

Señor

PAGADOR EMPRESA ENSAMBLE ZF S.A.S.

Zona Franca, Bodega 52 Rionegro, Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ (C.C. 39.439.031)
Demandado: JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ (C.C. 15.437.134)
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00316 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 15.437.134, como empleado al servicio de la empresa ENSAMBLE ZF S.A.S. ubicada en Rionegro

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 24 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1263

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ (C.C. 39.439.031)
Demandado: JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ (C.C. 15.437.134)
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00316 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO de las cuotas sociales que el señor JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 15.437.134, posea en la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES LAS PLAYAS S.A.S. con Nit. 900539768-7 registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.---**TERCERO:** Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, para que no registre ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.---- A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 593 del C G P, es decir, el embargo ordenado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.----**NOTIFÍQUESE --- MILENA ZULUAGA SALAZAR --- JUEZ"**

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 24 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1277

Señor

JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ

Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES LAS PLAYAS
S.A.S
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ (C.C. 39.439.031)
Demandado: JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ (C.C. 15.437.134)
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00316 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO de las cuotas sociales que el señor JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, identificado con C.C. 15.437.134, posea en la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES LAS PLAYAS S.A.S. con Nit. 900539768-7 registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.---**TERCERO:** Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, para que no registre ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.---- A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 593 del C G P, es decir, el embargo ordenado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.---- **CUARTO:** Se dispone oficiar al representante legal de dicha sociedad en tal sentido (inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C G P), advirtiéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que

presencie el hecho.---La inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.----**NOTIFÍQUESE --- MILENA ZULUAGA SALAZAR --- JUEZ"**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro', with a large, stylized initial 'A'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO